



CORPORACION MUNICIPAL
Gabriel González Videla
La Serena

REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Corporación Municipal Gabriel
González Videla



2023

 CORPORACION MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
	30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General

FLUJO DE APROBACIÓN: REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Aprobado durante Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, en conformidad con el Acta N°115 con fecha del 30 de junio de 2023, la cual ha sido legalizada ante la Tercera Notaría de La Serena y firmada digitalmente por Pablo Ignacio Bustos Molina, Notario Público. En dicha sesión participaron las siguientes personas:

Roberto Jacob Jure – Presidente

Pedro Luna Ordinola – Director

Lorena Rodríguez Galleguillos – Director

Jesús Parra Parraguez – Director

Alejandro Pino Uribe – Director



 CORPORACION MUNICIPAL <small>Gabriel González Videla</small> La Serena	Pág 3 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

FLUJO DE APROBACIÓN CORPORATIVO				
	Primera aprobación	Segunda aprobación	Tercera aprobación	Aprobación Final
Nombre Completo	<i>Pablo Salazar Domínguez</i>	<i>Carol Álvarez Órdenes</i>	<i>Jerónimo Clavería Calderón</i>	<i>Ernesto Velasco Rodríguez</i>
Cargo	<i>Director Depto. De Administración</i>	<i>Directora Depto. Jurídico</i>	<i>Director Depto. De Control Interno</i>	<i>Secretario General</i>
Firmas				
Fecha	<i>30/09/2023</i>	<i>30-08-2023</i>	<i>30/08/2023</i>	<i>30-08-2023</i>

 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 4 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

I.- DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 1°. El Cementerio Municipal de La Serena y el Cementerio Municipal de las Compañías, en adelante “Cementerios Municipales”, son establecimientos públicos que fueron transferidos a la Ilustre Municipalidad de La Serena, según Ley N° 18.096 de fecha 25 de enero de 1982 y que se rigen por las disposiciones contempladas en el Reglamento General de Cementerios, dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud y publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores y por el Libro Octavo del Código Sanitario vigente.

A su vez, la Ilustre Municipalidad de La Serena creó la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, en adelante la “Corporación Municipal”, como una institución de derecho privado, sin fines de lucro, siendo sus objetivos fundamentales administrar y operar servicios en el Área de Educación, Salud, Cementerio y Atención de Menores.

La Corporación obtiene su Personería Jurídica con fecha 27 de octubre de 1981, según consta en publicación del Diario Oficial N° 31.109, de fecha 06 de noviembre de 1981, y protocoliza sus Estatutos ante notario con fecha 28 de julio de 1981.

ARTÍCULO 2°. Los Cementerios Municipales están destinados a la inhumación y exhumación de cadáveres, de restos humanos, a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, Traslados internos o externos, Depósitos de cadáveres en tránsito (custodia), Reducciones de difuntos, Adquisición de terrenos para sepulturas y registro de enajenaciones.

II.- DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3°. Los Cementerios Municipales son recintos públicos que funcionan bajo la administración de la Corporación Municipal, quién designa al Administrador de los Cementerios Municipales, en adelante el “Administrador”, establece sus obligaciones e imparte las instrucciones de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 5 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

ARTÍCULO 4°. El Administrador será el representante de los Cementerios Municipales ante las autoridades pertinentes y el público en general y estará facultado para adoptar las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de los establecimientos.

III.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 5°. Las facultades del Administrador son:

1. Cumplir con las disposiciones legales reglamentarias y estatutos indicados en el presente reglamento.
2. Supervisar las obligaciones del personal y su debido cumplimiento, sus jornadas de trabajo y hacer cumplir el horario de atención al público que se establezca.
3. Llevar los registros contemplados en el artículo 46° del Reglamento General de Cementerios.
4. Ejercer todas las acciones y tomar las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad y ornato de los establecimientos y toda obra ejecutada en ellos.
5. Todas las facultades que se indiquen en el Reglamento General de Cementerios (Decreto 357 de 1970 y sus modificaciones) y Código Sanitario (DFL 725/67 y sus modificaciones).

IV.- DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 6°. Los Cementerios Municipales prestarán los siguientes servicios:

1. Sepultaciones (inhumaciones).
2. Traslados internos o externos.
3. Exhumaciones.
4. Depósitos de cadáveres en tránsito (custodia).
5. Reducciones de difuntos.
6. Conservaciones de cenizas provenientes de incineraciones.



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 6 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

7. Adquisición de terrenos para sepulturas y registro de enajenaciones.

La prestación de estos servicios estará a cargo del personal que para tales efectos disponga la administración de los Cementerios Municipales, previo pago del arancel establecido para cada uno de ellos.

V.- DE LAS SEPULTACIONES

ARTÍCULO 7°. En los Cementerios Municipales existen los siguientes tipos de sepulturas:

1. Sepulturas de familias.
2. Sepultura de mausoleos de sociedades, corporaciones, comunidades y congregaciones.
3. Nichos perpetuos, cuyos derechos fueron constituidos o adquiridos con anterioridad al presente Reglamento.
4. Nichos temporales de largo plazo, de 50, 30 o 20 años cuyos derechos fueron constituidos o adquiridos con anterioridad al presente Reglamento.
5. Nichos temporales de corto plazo, de 15, 10 o 5 años.
6. Columbarios o nichos para cenizas de cadáveres incinerados.

En cuanto a la renovación de las sepulturas a que se hace referencia en el punto 4, se renovarán según lo solicitado por familiares y deudos y de acuerdo a los plazos disponibles ofrecidos por la administración de los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 8°. En los nichos perpetuos, temporales de largo y corto plazo se autorizará la sepultación de los ascendientes y descendientes legítimos consanguíneos o cónyuge de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador, sin perjuicio de la autorización notarial escrita presentada ante la administración, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondientes.



 CORPORACIÓN MUNICIPAL <small>Gabriel González Videla</small> La Serena	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
	30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General

En caso que en un nicho perpetuo ingresen los restos de una nueva persona fallecida, conservará la condición de perpetuidad pagando los derechos correspondientes. De pagarse la ocupación por un periodo determinado, perderá la condición de perpetuo y el plazo de ocupación de la sepultura será para todos los fallecidos que se encuentren en ella.

Cuando los nuevos derechos de sepultación perpetuos sean pagados excepcionalmente mediante Convenio de Pago, el no cumplimiento del pago de alguna de las cuotas se considerará incumplimiento de convenio y plazo vencido de sepultura, perdiendo la condición de perpetuidad para todos los cuerpos que se encuentren en la sepultura, habilitando a la administración para aplicar el artículo 13º de este Reglamento.

Para el caso de nichos temporales, el periodo por el cual se deben pagar los derechos de sepultación por los restos de la persona recientemente fallecida, se agregará al vencimiento que tenía esta sepultura.

Cuando los derechos de sepultación o sus renovaciones, sean pagados mediante Convenio de Pago, el no cumplimiento del pago de alguna de las cuotas se considerará incumplimiento de convenio y plazo vencido de sepultura, habilitando a la Administración para aplicar el artículo 13º de este Reglamento.

ARTÍCULO 9º. Todo nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la persona fallecida. A falta de dicho nombre y que además se encuentre vencido, se entenderá que la sepultura se encuentra en estado de abandono.

ARTÍCULO 10º. El adquirente de un terreno para la construcción de una sepultura de familia o institucional, de cualquier tipo que sea, contrae desde la fecha de compra la obligación de dar término a la construcción dentro del plazo de un año. Si no cumpliera con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 8 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

ciento del terreno más el valor de las construcciones, evaluadas por el Administrador, previo informe de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de La Corporación Municipal.

ARTÍCULO 11°. Los adquirentes deberán cancelar los valores por derechos de construcción, fijados de acuerdo al artículo 54° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°. Toda sepultura de familia, Mausoleo de Sociedades y Corporaciones deberá tener una inscripción con el nombre de la persona o familia a cuyo nombre se encuentre registrada en la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 13°. Vencido el plazo de ocupación de una Sepultura Temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos al osario general o fosa común, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio, de acuerdo al artículo 38° del Reglamento General de Cementerios. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán autorizar su traslado a una sepultura de familia o a Nichos Temporales para cadáveres reducidos, previa autorización del Administrador, sin que se le permita continuar en la misma sepultura de la cual fue exhumado. Una vez en el Osario, los restos quedarán en él, mientras continúe en el Cementerio.

ARTÍCULO 14°. En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo, por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al Cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el Establecimiento le reembolse una parte de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un cuarenta por ciento si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la adquisición de las sepulturas y veinte por ciento si la desocupación se efectúa antes de los diez años. Después de diez años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo, no habrá derecho a devolución alguna.

ARTÍCULO 15°. Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una Sepultura de Familia, o desde su adquisición, en su caso, pesa sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo. En caso contrario, la Administración del

 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 9 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

Cementerio tomará las medidas contempladas en el artículo 40º del Reglamento General de Cementerios, esto es:

En primer lugar, la Administración del Cementerio deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro de un plazo que fije la Administración del establecimiento proceda a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad.

En caso de que los obligados no atendieran requerimiento del inciso anterior, la Administración quedará facultada para tomar las siguientes medidas:

- a) Suspender el derecho a sepultación en la sepultura hasta que ella no sea reparada.
- b) Reparar la sepultura cuando se trate de trabajo que no requiera una inversión de consideración, a juicio de la Administración.
- c) Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior.
- d) Proceder a la demolición total o parcial de la sepultura, según los deterioros detectados, cuando se trate de construcciones que ofrezcan evidente peligro de derrumbe, o cuando, debido a su total abandono, contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, orden y respeto del lugar donde se encuentran.
- e) Cuando sea necesario demoler alguna sepultura, ya sea parcial o totalmente, se levantará previamente un Acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de su demolición.
- f) Si al demolerse una sepultura existieran restos yacentes, éstos serán reducidos y sepultados en nichos especiales para restos que para estos fines destinará la Administración del establecimiento, dejándose constancia de este hecho en Acta firmada por el Administrador.
- g) En todos aquellos casos que sea necesario incurrir en gastos, los propietarios de las sepulturas o descendientes con derecho deberán cancelar estos gastos; caso contrario, no se les autorizará ninguna sepultación en la sepultura reparada.



 <p>CORPORACION MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 10 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

ARTÍCULO 16°. Los derechos de los propietarios fundadores de una Sepultura de Familia y ascendientes y descendientes consanguíneos hasta el tercer grado, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Los derechos de los socios de un Mausoleo de Sociedad, Corporaciones, Comunidades y Congregaciones, con derecho a ser sepultados en él, se registrarán de acuerdo a los Estatutos de cada Institución.

ARTÍCULO 17°. Las Sepulturas de Familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando cumplan las normas establecidas en el artículo 42º del Reglamento General de Cementerios, esto es:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- 3) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar todo cementerio;
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del cementerio, y
- 5) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento de tasación que de la sepultura familiar practique la Administración del cementerio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 11 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

ARTÍCULO 18°. Los valores por derechos de enajenación de una Sepultura de Familia serán fijados por la Corporación Municipal, a través de su Departamento de Administración. Cuando la enajenación se haya verificado y habiéndose cancelado los derechos, la Administración del Cementerio deberá realizar los cambios en los registros correspondientes.

De acuerdo al artículo 42° número 5 del Reglamento General de Cementerios, el derecho de enajenación no podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Administración del Cementerio. En ningún caso, la tasación de la sepultura podrá ser inferior a la tasación del terreno que practique la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 19°. Volverán al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos posean una antigüedad mayor a 50 años y que se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna sepultación y que no presenten ningún tipo de construcción.

Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Efectuar previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado ninguna sepultación.
- b) Levantar un Acta, indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio.

ARTÍCULO 20°. Corresponderá al Administrador del Cementerio conocer y resolver cualquier reclamo o problema que se origine con motivo de la enajenación o transferencia, a cualquier título, de una Sepultura de Familia.

ARTÍCULO 21°. Todas las construcciones de sepultura deberán ser de material sólido impermeable.

Queda prohibida la construcción de mausoleos, capillas, nichos lineales o columbarios con una altura superior a 3,50 metros, medidos desde la rasante del suelo. Una vez construidos, el propietario deberá solicitar por escrito a la Administración de Cementerios la recepción conforme de dichas obras para



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 12 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

la autorización de sepultación. La recepción será efectuada por la Administración, previa evaluación técnica de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Corporación Municipal

ARTÍCULO 22°. La Administración del Cementerio deberá llevar los libros y archivos contemplados en el artículo 46° del Reglamento General de Cementerios, los cuales estarán en todo momento a disposición de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Coquimbo para su inspección y revisión, quien podrá, además, autorizar su reemplazo por sistemas mecanizados, kardex u otros que garanticen la rápida obtención de datos que deben consignarse en los Libros de Registro.

ARTÍCULO 23°. Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, salvo en los casos contemplados en el artículo 48° del Reglamento General de Cementerios y en el artículo 139° del Libro VIII del Código Sanitario, esto es:

1. Cuando la autoridad judicial o el Servicio Nacional de Salud, ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones;
2. Cuando se trate de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en el Código Sanitario;
3. Cuando se trate de cadáveres embalsamados, previa autorización del Servicio Nacional de Salud, y;
4. Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido, para fines científicos.

El Servicio Nacional de Salud podrá ordenar la inhumación de un cadáver en un plazo inferior al señalado en el inciso 1° de este artículo, cuando razones técnicas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 24°. La Administración no permitirá la sepultación de cadáveres sin la Licencia o Autorización de Sepultación del Servicio de Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y de lo dispuesto por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 11 de febrero de 1970, Reglamentario del artículo 83° de la Ley 17.271, que establece normas especiales para los días domingos y festivos.

ARTÍCULO 25°. La Administración no permitirá la sepultación de los cadáveres colocados en urnas que no sean adecuadas o que no cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 51° del Reglamento



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 13 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

General de Cementerios, vale decir, sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases de putrefacción.

Se exceptúan del requisito exigido en el inciso anterior a los que se sepulsen en tierra.

ARTÍCULO 26°. En los casos en que una inhumación no pudiere ser realizada en el lugar que corresponda, por razones de fuerza mayor, el cadáver o restos humanos se sepultarán en custodia temporal en el sitio y por el período que la Administración lo determine, mientras se soluciona el inconveniente; en caso contrario, se sepultará en el Nicho Temporal que los familiares adquieran, cancelando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27°. La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente, el pariente más próximo o de la persona que esté en condiciones de cancelar los derechos correspondientes.

Para aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos para cancelar los derechos por la sepultación correspondiente, los Asistentes Sociales de la Municipalidad de La Serena, suscribirán un Informe Social otorgando facilidades de pago o gratuidad en los derechos de sepultación que deberá ser aprobado por el Alcalde.

En caso de gratuidad, los derechos de sepultación serán por 5 años en un nicho en quinto nivel en el Cementerio de Las Compañías, salvo que a juicio del Administrador pueda disponerse de otro nivel o cementerio.

También se dará gratuidad por los derechos de sepultación por 5 años para otros nichos de ambos cementerios, en caso de una sepultura ya ocupada con los restos de un familiar y que la normativa le otorgue el derecho de ingreso. El plazo de ocupación debe estar vigente y se debe cancelar los derechos de exhumación y de reducción correspondientes, salvo que estos derechos también estén incluidos en el respectivo Informe Social.

ARTÍCULO 28°. La inhumación, exhumación, traslado interno y reducción de restos humanos sólo podrá efectuarse por los funcionarios de los Cementerios.

ARTÍCULO 29°. La Administración del Cementerio no se hará responsable por objetos o artículos de valor del fallecido que no hayan sido retirados antes de ser sepultado. Solo se podrá realizar su extracción con



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 14 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

una autorización sanitaria o judicial requerida por sus familiares o las personas autorizadas legalmente para ello.

ARTÍCULO 30°. En los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se aplicará el artículo 55° del Reglamento General de Cementerios, esto es, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio, además de la aprobación de esta última autoridad.

La acreditación a que se refiere el inciso anterior, es con una declaración jurada de la relación de parentesco ante Notario y previa presentación de Certificados de Nacimientos que lo avalen.

VI.- DE LAS REDUCCIONES, TRASLADOS Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 31°. Siempre que fuera factible, a juicio del Administrador del Cementerio, se permitirá la reducción de los cadáveres o restos humanos. No obstante, en todo caso se requerirá la autorización contemplada en los artículos 56°, 57° y 58° del Reglamento General de Cementerios.

La autorización que deberán otorgar los ascendientes y/o descendientes para realizar la reducción deberá ser efectuada ante Notario. Asimismo, se requerirá que dicha autorización contemple una Declaración Jurada de las relaciones de parentesco. Para tales efectos, en la Administración del Cementerio se mantendrá a disposición del público el Formulario de "Autorización de reducción de cadáver o restos humanos y declaración jurada de relaciones de parentesco".

ARTÍCULO 32°. Para los efectos de reducción y traslado en un mausoleo institucional, además del cumplimiento del artículo anterior, se requerirá la autorización escrita y timbrada del Directorio de la Institución respectiva.

ARTÍCULO 33°. En caso de cadáveres sepultados transitoriamente en mausoleos de familia en los que no se tienen derechos familiares, las reducciones, traslados o incineraciones serán solicitadas presentando a la



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 15 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

Administración del Cementerio una autorización notarial otorgada por los propietarios de la sepultura y familiares directos del fallecido. A falta de éstos, una autorización notarial de los ascendientes y/o descendientes.

ARTÍCULO 34°. La excepción de las exigencias para las exhumaciones, reducciones o traslados, solo serán aquellas decretadas por los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 35°. Para toda exhumación, reducción y traslado de cadáveres o restos humanos en forma interna en el cementerio, no se requerirá control mediante la presencia de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Coquimbo. Sin embargo, se debe presentar la documentación necesaria para exhumación, reducción y/o traslado interno de acuerdo a lo decretado por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 36°. Cada vez que se efectúe un traslado entre distintos cementerios, se deberá contar con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Coquimbo y con la presencia de inspectores de la Autoridad Sanitaria, quienes autorizarán el traslado, certificándolo mediante un Acta de Inspección.

ARTÍCULO 37°. Por la exhumación, reducción y traslado de cadáveres o restos humanos, se deberán cancelar los derechos correspondientes y presentar los documentos requeridos por la Administración, de acuerdo a las normas vigentes en el presente Reglamento y Manual respectivo.

En general, una exhumación deberá realizarse con a lo menos 1 año desde la fecha de data del fallecimiento. Para el caso de reducciones, se amplía a un mínimo de 10 años. Casos excepcionales quedan sujetos a juicio del Administrador de los Cementerios o de la Autoridad Sanitaria o de los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 38°. Las osamentas procedentes de las exhumaciones, reducciones y/o traslados, serán depositadas en una bolsa, proporcionada por el cementerio, sellada en presencia de los familiares, si así lo desean, en la que se rotularán los datos del fallecido.



 <p>CORPORACION MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 16 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

Tales elementos también podrán ser proporcionados por los deudos, cumpliendo con las exigencias mínimas requeridas por la Administración del cementerio y la Autoridad Sanitaria, cancelando los derechos correspondientes, en caso que proceda.

VII.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 39°. Podrán realizar trabajos en los Cementerios Municipales solo los contratistas debidamente autorizados inscritos en el Registro respectivo. En esta materia, ningún funcionario del cementerio podrá realizar otro trabajo o función que no sea instruida o autorizada directamente por la Administración de los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 40°. El adquirente de un terreno será responsable de contratar a su costo los servicios externos para la construcción de cualquier tipo de sepultura. Para lo anterior, todo nuevo proyecto, ampliación o modificación de construcción existente, deberá contar previamente con certificado de autorización extendido por la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Corporación Municipal, quien determinará los requerimientos técnicos y documentos necesarios a considerar en cada caso, respetando además la tipología predominante del sector donde se emplazarán. Una vez terminadas las obras, el propietario deberá solicitar por escrito a la Administración de Cementerios la recepción conforme de dichas obras para la autorización de sepultura. La recepción será efectuada por la Administración, previa evaluación técnica de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 41°. La supervigilancia de la construcción, hasta su aprobación final, quedará sujeta a las instrucciones que impartirá la Seremi de Salud para dar autorización a este tipo de construcciones. Lo anterior, conforme al Artículo 13° del Decreto 357, Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 42°. Los valores por los derechos de construcción y ampliación, deberán ser pagados junto con la entrega de una copia de planos y especificaciones técnicas debidamente autorizados por la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Corporación Municipal.



 CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
	30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General

ARTÍCULO 43°. Toda persona que realice trabajos de construcción, colocación de lápidas u otras funciones dentro del cementerio, deberá entregar autorización de los mandantes (propietarios de mausoleos o familiares encargados de nichos), los datos personales de los trabajadores externos que realicen el servicio, de acuerdo lo indicado por la Administración del establecimiento. Asimismo, deberá cumplir con las normas internas del cementerio y con la supervisión del personal contratado o subcontratado, respondiendo directamente ante la Administración del Cementerio por las acciones u omisiones en que incurra aquel personal. Sin embargo, cuando hayan existido incumplimientos previos, el Administrador podrá negar o retirar dicha autorización.

ARTÍCULO 44°. Sólo se permitirá que la colocación de azulejos, cerámicos, rejas, marcos de aluminio u otro material, sea realizada en el interior del nicho, prohibiéndose estrictamente en el exterior de éste. El pintado u ornamentaciones del nicho deberá ser de color blanco u otro similar que autorice la Administración del Cementerio, colocando el número correspondiente en éste de color negro. Las lápidas que se instalen en las sepulturas de los nichos, deberán indicar en su vértice superior izquierdo el número del nicho. Este número deberá tener un tamaño de aproximadamente 3 cm. de alto.

ARTÍCULO 45°. La construcción de sobretumbas temporales o perpetuas deberán cancelar los derechos de construcción, de acuerdo al artículo 43° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46°. No se permitirá la construcción y/o grabación de ningún tipo de lápida en el interior del cementerio, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la Administración del establecimiento.

ARTÍCULO 47°. Cualquier obra de mejoramiento, modificación de nichos, calles, veredas, etc., deberá ser autorizada por la Administración del Cementerio, y de acuerdo a los antecedentes técnicos que solicite la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Corporación en cada caso.



 <p>CORPORACION MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 18 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

VIII.- DE LOS RESTOS DE ATAÚDES

ARTÍCULO 48°. Los restos de ataúdes provenientes de exhumaciones, reducciones y/o traslados, serán depositados en un depósito tolva, ubicado en un sector cerrado bajo llave, para posteriormente ser trasladados al vertedero asignado.

ARTÍCULO 49°. El traslado de los restos de ataúdes del Cementerio de La Serena y de Las Compañías, se realizará periódicamente al vertedero en un vehículo acondicionado para tal efecto.

IX.- DE LA FOSA COMÚN

ARTÍCULO 50°. El cementerio podrá depositar en fosa común los restos de indigentes, los restos biológicos provenientes de Hospitales y/o Clínicas, y de aquellas personas y en las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 74° del Reglamento General de Cementerios.

En todo caso, la Administración del Cementerio dispondrá de nichos para la sepultación de indigentes de acuerdo al Informe Social respectivo, por 5 años. Cumplido este plazo y el periodo necesario para realizar la reducción del cadáver, la Administración del Cementerio podrá autorizar la reducción correspondiente y el traslado de los restos a un nicho osario, al osario general o fosa común.

ARTÍCULO 51°. El depósito en fosa común de los restos de indigentes u otros restos biológicos deberá ser autorizado por la Administración del Cementerio, previa solicitud escrita, firmada y timbrada por el Director del establecimiento de Salud que lo requiera.



 <p>CORPORACIÓN MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 19 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

X.- DEL OSARIO GENERAL

ARTÍCULO 52°. Serán depositados en nichos osarios los restos humanos en calidad de osamentas, provenientes de nichos o sepulturas temporales de plazo vencido, por el período mínimo de un año. De no ser reclamados por los familiares, serán depositados en el osario general.

ARTÍCULO 53°. Solo se permitirá la exhumación del osario de los restos que sean factibles de ubicar y que, a juicio de la Administración del Cementerio, sean factibles de trasladar, cancelando los derechos correspondientes.

XI.- DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 54°. Los Aranceles por el cobro de los derechos por los diversos servicios prestados, serán aprobados por el Secretario General de la Corporación Municipal, ante la propuesta del Departamento de Administración.

XII.- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55°. Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas y nichos del Cementerio Municipal, la ejecución de cualquier obra material que no se ajuste a las autorizadas por la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a excepción de obras menores que puedan ser autorizadas por la Administración del Cementerio, siempre que se pague el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 56°. La Administración se reserva el derecho de admisión, permanencia o expulsión del establecimiento de personas que hayan cometido cualquier tipo de delito o falta en el establecimiento, que pretenden estafar a terceros, que no cumplan con las normas internas del cementerio o que infrinjan prohibiciones dictadas por la Administración del Cementerio.



 <p>CORPORACION MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 20 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

ARTÍCULO 57°. No se permitirá el ingreso de personas con perros o animales domésticos sueltos, ni la circulación en bicicletas al interior del Cementerio, salvo en el caso de funcionarios del Cementerio.

ARTÍCULO 58°. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otro producto o sustancia dentro de los límites del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 59°. No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Municipal o en sus rejas, maceteros o instalaciones, de todo género, ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Salvo las comunicaciones e informaciones institucionales y aquellas autorizadas expresamente por la Administración del Cementerio.

Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 60°. Ningún árbol, arbusto, plantas o flores pueden ser removidos o cortados sin la autorización de la Administración del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 61°. Está prohibido arrojar basura o desperdicios en las avenidas, en los edificios, en los jardines o en cualquier lugar del Cementerio Municipal, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

ARTÍCULO 62°. Las personas que transiten en el Recinto del Cementerio Municipal, solo utilizarán sus calles, vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre jardines y sepulturas.

ARTÍCULO 63°. El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar la detención por la fuerza pública, a quienes fueran encontrados removiendo flores, plantas o arbustos y a quienes transgredan la tranquilidad del Cementerio Municipal.



 <p>CORPORACION MUNICIPAL Gabriel González Videla La Serena</p>	Pág 21 de 21				
	Reglamento Interno de Cementerios Municipales				
	Fecha Aprobación	Versión	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobación Final por:
30.jun.2023	01.00	Hernán Guerra V. Fernando Gómez C. Rosetta Valdés P.	Mabel Iturrieta (Asesor externo)	Ernesto Velasco R. Secretario General	

ARTÍCULOS FINALES

ARTÍCULO 64°. En todo lo no expresamente contemplado en este Reglamento, la Administración y los usuarios se regirán por establecido en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N° 357 del Ministerio de Salud, de fecha 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por el Libro Octavo del Código Sanitario y demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO 65°. La Administración del Cementerio se reserva el derecho de modificar e incluir nuevas disposiciones al presente Reglamento.

